



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 17 AGO 2022

R. EX. N° 1667

VISTO: Lo solicitado por SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2885 de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 140/2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 228 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3489, N° 3490, N° 3491, N° 3492, N° 3493, N° 3494, 3495 y N° 3496, todas de 2019 N° 2079, N° 2080, N° 2081, N° 2082, N° 2083, N° 2084, N° 2085, N° 2086, N° 2087, N° 2088, N° 2089, N° 2090, N° 2091, N° 2092, N° 2093 y N° 2094, todas de 2021, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B a SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA; las Resoluciones Exentas N° 3356 y N° 3415, ambas de 2021 y N° 970 de 2022, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **6.761 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3415 de 2021 y sus modificaciones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, R.U.T. N° 76.996.975-6, domiciliada en Avenida Sur N° 495, Coronel, la cesión de **6.761 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
GUIDO ROJAS TAPIA	NIÑA XIMENA	699078
LAUTARO MORALES MARINO	VALENTINA	967544
ARTURO HURTADO AHUMADA	JOSUE	968274
GUILLERMO AYALA PIZARRO	ISIDORA I	968447
JOSE MARTINEZ VENEGAS	GIANPIERO I	968466
YORSE CEBALLOS LAY	ARIES I	969068
MARCELO REYES REYES	RENATA	698940
DANIEL ROJAS CHACANA	FERNANDA I	699329

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá del recurso anchoveta, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3356 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **6.761 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, mediante Resolución Exenta N° 3415 de 2021, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 805 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

LTP Clase B
Anchoveta XV-II Regiones:

Lote N° 1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.038 - 95.050
Traspaso	109,050	13	95.038 - 95.050
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		



Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.088 - 95.100
Traspaso	109,050	13	95.088 - 95.100
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		

Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.138 - 95.150
Traspaso	109,050	13	95.138 - 95.150
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.188 - 95.200
Traspaso	109,050	13	95.188 - 95.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.238 - 95.250
Traspaso	109,050	13	95.238 - 95.250
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		



Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.288 - 95.300
Traspaso	109,050	13	95.288 - 95.300
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.338 - 95.350
Traspaso	109,050	13	95.338 - 95.350
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.388 - 95.400
Traspaso	109,050	13	95.388 - 95.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.438 - 95.450
Traspaso	109,050	13	95.438 - 95.450
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		



Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	109,050	13	95.488 - 95.500
Traspaso	109,050	13	95.488 - 95.500
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001288		

Lote N° 11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	95.575 - 95.600
Traspaso	218,100	26	95.575 - 95.600
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	95.675 - 95.700
Traspaso	218,100	26	95.675 - 95.700
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	95.775 - 95.800
Traspaso	218,100	26	95.775 - 95.800
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		



Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	95.875- 95.900
Traspaso	218,100	26	95.875- 95.900
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	95.975 - 96.000
Traspaso	218,100	26	95.975 - 96.000
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	96.075 - 96.100
Traspaso	218,100	26	96.075 - 96.100
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	96.175 - 96.200
Traspaso	218,100	26	96.175 - 96.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		



Lote N° 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	96.275 - 96.300
Traspaso	218,100	26	96.275 - 96.300
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	96.375 - 96.400
Traspaso	218,100	26	96.375 - 96.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	218,100	26	96.475- 96.500
Traspaso	218,100	26	96.475- 96.500
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002577		

Lote N° 22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	96.762 - 96.800
Traspaso	327,150	39	96.762 - 96.800
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		



Lote N° 23

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	96.912 - 96.950
Traspaso	327,150	39	96.912 - 96.950
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		

Lote N° 24

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	97.062 - 97.100
Traspaso	327,150	39	97.062 - 97.100
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		

Lote N° 25

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	97.212 - 97.250
Traspaso	327,150	39	97.212 - 97.250
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		

Lote N° 26

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	97.362 - 97.400
Traspaso	327,150	39	97.362 - 97.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		



Lote N° 27

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	97.512 - 97.550
Traspaso	327,150	39	97.512 - 97.550
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		

Lote N° 28

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	97.662 - 97.700
Traspaso	327,150	39	97.662 - 97.700
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		

Lote N° 29

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	327,150	39	97.812 - 97.850
Traspaso	327,150	39	97.812 - 97.850
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003865		

Lote N° 32

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	872,400	103	98.698 - 98.800
Traspaso	872,300	103	98.698 - 98.800
Final 2022	0,100		
Coef. Traspasado	0,0010306		



7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

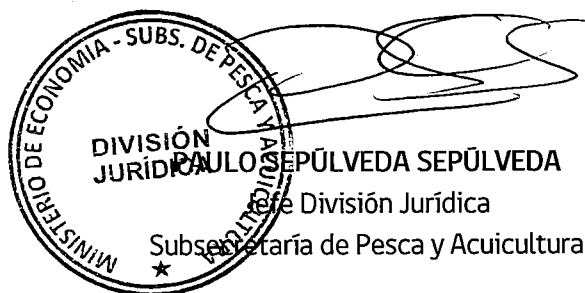
8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

JRV/CCS/FOM



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

